

Resolución No. 01464

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRÓRROGA DEL PERMISO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04686 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02638 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER157686 del 15 de septiembre de 2020** y el alcance No. 2020ER164773 del 25 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud a esta Secretaría de evaluación silvicultural de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291577, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA.”*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04363 del 25 de noviembre 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP), con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291577, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018*

Resolución No. 01464

REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”.

Que, así mismo el Artículo Segundo del referido auto dispuso requerir al DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP), con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Aportar poder especial debidamente conferido por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA a través de su representante legal o quien haga sus veces, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; o acta de entrega del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-291577, expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), toda vez que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, está actuando en calidad de agente oficioso del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ con NIT 899.999.061-9, por lo cual, se requiere para el momento de la expedición de la resolución de autorización.*

2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público. (...)* (SIC)

Que, posteriormente y a través de radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la modificatoria del **Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020**, con fundamento en lo siguiente:

(…) El tres (3) de marzo de 2017 fue expedido el Decreto Distrital 0881, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte denominado “Ciudad Lagos de Torca”, en cumplimiento del citado Decreto, el veinticinco (25) de enero de 2018 fue constituido el Fideicomiso Lagos de Torca, para que, a través de él, las personas

Resolución No. 01464

naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a las cargas generales del proyecto Ciudad Lagos de Torca, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

(...) Dentro de los trámites radicados ante la SDA, se encuentran áreas requeridas que están a nombre del DISTRITO CAPITAL y que corresponden a áreas públicas.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en los Autos antes mencionados, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación dirigida al DADEP con radicados No. 2021-406- 000161-2 del 06-01-2021, 2021-400-000251-2 del 08- 01-2021 y 2021-400-000910-2 del 22-01-2021, los cuales adjuntamos a esta comunicación, en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención de requerimientos de los Autos.

Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

“En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público: Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá l respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.”

Según la respuesta obtenida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en su calidad de administrador de los predios que

Resolución No. 01464

corresponden a Espacio Público del Distrito Capital, para los trámites relacionados con “Permiso o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público” no se requiere consentimiento o autorización por parte del DADEP. Tal y como se indica en los antecedentes del presente oficio, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se encuentra facultado por el ministerio de la Ley para realizar los trámites de aprovechamiento sobre individuos arbóreos que se encuentran en predios a nombre del DISTRITO CAPITAL y los que se encuentran en polígonos correspondientes a espacio público.

Teniendo en cuenta, tanto la respuesta del DADEP, como la facultad que tiene el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal, procedemos de manera respetuosa a realizar la siguiente solicitud:

1. Reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA NIT. 830.055.897-7, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público y que se encuentran a nombre del DISTRITO CAPITAL, de manera directa. (...)

Que, posteriormente, mediante **Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021**, esta Secretaría dispuso modificar el Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el sentido de cambiar al tercero responsable por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y, en consecuencia, modificar el contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto y suprimir el artículo quinto del acto administrativo referido, atendiendo lo informado mediante oficio con radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021.

Que, así mismo el Artículo Segundo del Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirviera dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“1. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público.”

Resolución No. 01464

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 20 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 21 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER173930 con fecha 19 de agosto de 2021, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, da cumplimiento a los requerimientos de la visita técnica y el Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020, modificado por el Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-12320 del 22 de octubre de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, por la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 5-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 4-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 3-Sambucus nigra”, y el **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “21-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 3-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 12-Prunus spp, 1-Tibouchina spp, 2-Tibouchina urvilleana”, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA**”, en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N291577.

Que, la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 01 de diciembre de 2021, señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA

Resolución No. 01464

BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7; con constancia de ejecutoria del 17 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER229516 de 02 de octubre de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Resolución **No. 02638 del 01 de diciembre 2023**, **CONCEDER** al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Bacharis floribunda, 5-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 4-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 3-Sambucus nigra*", y **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*21-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 3-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 12-Prunus spp, 1-Tibouchina spp, 2-Tibouchina urvilleana*", ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "*ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA*", en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N291577.

Que, la Resolución No. 02638 del 01 de diciembre 2023, fue notificada electrónicamente el día 01 de diciembre de 2023, señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7; con constancia de ejecutoria del 19 de diciembre de 2023.

Resolución No. 01464

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No02638 del 01 de diciembre 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha 04 de enero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER147058 de 12 de julio de 2024**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicita la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2024, al CONSORCIO YDN-BOYACÁ, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 800.024.151-1, D&S S.A.S., con Nit. 890.107.274.-1 y COSNTRUCCIONES NAMUS S.A.S. con Nit. 890.117.496-2, y para tal fin allega la siguiente documentación:

1. Acuerdo de cesión llevado a cabo entre el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal suplente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, y el señor YAMIL SABBAGH CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 72.220.143 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO YDN-BOYACÁ, integrado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 800.024.151-1, D&S S.A.S., con Nit. 890.107.274.-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A.S. con Nit. 890.117.496-2.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit. 800.142.383-7, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 02 de julio de 2024.

Que, esta Subdirección mediante radicados Nos. **2024EE223348 del 25 de octubre de 2024 y 2024EE224522 del 28 de octubre de 2024**, requiere a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con Nit. 830.055.897-7, para que aporte Copia del registro único tributario del CONSORCIO YDN-BOYACA y Copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de cada una de las Tres (3) sociedades que conforman el consorcio, están son: YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 800.024.151-1, D&S S.A.S., con Nit. 890.107.274.-1 y COSNTRUCCIONES NAMUS S.A.S. con Nit. 890.117.496-2.

Que, mediante radicado **No. 2024ER229573 del 05 de noviembre de 2024**, el CONSORCIO YDN- BOYACA, con NIT. 901810815-1, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su vez la prórroga para la ejecución de los actividades silviculturales autorizadas, contenidos en la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada mediante la Resolución No.02638 del 01 de diciembre de 2023, y para tal fin adjunta copia del Registro único Tributario

Resolución No. 01464

del Consorcio YDN-BOYACÁ y copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de cada una de las tres sociedades que conforman el consorcio.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que*

Resolución No. 01464

lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

Resolución No. 01464

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la

Resolución No. 01464

Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de actividades silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Resolución No. 01464

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”**.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes."

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de permisos ambientales, no obstante, en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, que consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los*

Resolución No. 01464

derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante oficio con radicado **No. 2024ER147058 de 12 de julio de 2024**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicita la cesión total del instrumento ambiental contenido en la resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2024, al CONSORCIO YDN-BOYACÁ, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 800.024.151-1, D&S S.A.S., con Nit. 890.107.274.-1 y COSNTRUCCIONES NAMUS S.A.S. con Nit. 890.117.496-2.

Que, mediante radicado **No. 2024ER229573 del 05 de noviembre de 2024**, el CONSORCIO YDN- BOYACA, con NIT. 901810815-1, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su

Página 13 de 18

Resolución No. 01464

vez la prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, contenidos en la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada mediante la Resolución No.02638 del 01 de diciembre de 2023, y para tal fin allega copia del Registro único Tributario del Consorcio YDN-BOYACÁ y copia de las cédulas de ciudadanía de los representantes legales de cada una de las tres sociedades que conforman el consorcio

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, aportó documentación en la que otorga su autorización, para llevar a cabo el acuerdo de cesión al CONSORCIO YDN-BOYACÁ, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución No. 04686 de 30 de noviembre de 2021, prorrogada mediante la Resolución No.02638 del 01 de diciembre de 2023.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de actividades silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Ahora bien, en atención a la prórroga del plazo establecido en la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre, prorrogada por la Resolución 02638 del 01 de diciembre de 2023, solicitada por el CONSORCIO YDN- BOYACA, con NIT. 901810815-1, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2; una vez analizados los actos administrativos expedidos por esta secretaria dentro del trámite permisivo del expediente DSA-03-2020-2009, se evidencia que si bien, para el caso que nos ocupa, la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre, en su artículo octavo, determinó que el término de vigencia del permiso para las actividades silviculturales es de dos (2) años, y que la Resolución DSA 6563 del 16 de diciembre de 2011, en su artículo primero señala que las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, condición que ya se cumplió en este trámite; para resolver la solicitud de prórroga presentada por el Consorcio YDN-BOYACÁ, se hace necesario remitirnos a las disposiciones del Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, mismo que en su artículo 55, precisa a nivel general la duración de los permisos, así como sus prórrogas, en los siguientes términos:

“ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones

Resolución No. 01464

para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.

Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente a la jerarquía normativa, la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia C-037 del año 2000, ha dicho:

"(...) El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea. En efecto, diversas disposiciones superiores se refieren a la sujeción de cierto rango de normas frente a otras. Además de ser evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, dentro de la propia Carta, no todas las normas son igualmente prevalentes. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Tenemos entonces que, de manera general, la normatividad jurídica emanada de autoridades administrativas o de entes autónomos, debe acatar las disposiciones de la ley, tanto en su sentido material como formal. Aunque existe una jerarquía normativa que se desprende de la Constitución, ella no abarca, de manera completa, la posición de todas y cada una de las disposiciones que conforman el orden jurídico; es decir el orden de prevalencia normativa no ha sido señalado en su totalidad por el constituyente.

(...)

Resolución No. 01464

La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, esta Autoridad Ambiental encuentra procedente acceder a la petición, en el sentido de prorrogar y ceder la vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución No.04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por la Resolución No. 02638 del 01 de diciembre de 2023, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la cesión de la autorización de actividades silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada con Resolución No. 02638 del 01 de diciembre de 2023, al CONSORCIO YDN-BOYACA con Nit 901810815-1 Conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit 800.024.151-1, D&S S.A.S., con Nit. 890.107.274.-1 y COSNTRUCCIONES NAMUS S.A.S. con Nit. 890.117.496, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante 04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada con Resolución No. 02638 del 01 de diciembre de 2023, al CONSORCIO YDN-BOYACÁ, con NIT. 901810815-1, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Resolución No. 01464

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER al CONSORCIO YDN- BOYACÁ, con NIT. 901810815-1, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, **prórroga de UN (1) año**, a partir del vencimiento del término otorgado, mediante Resolución 04686 del 30 de noviembre de 2021, prorrogada por la Resolución 02638 del 01 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO YDN-BOYACÁ, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 901810815-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, en la Calle 82 No. 55-55 Oficina 401 Barranquilla Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el CONSORCIO YDN-BOYACÁ, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 127 – 48, Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de

